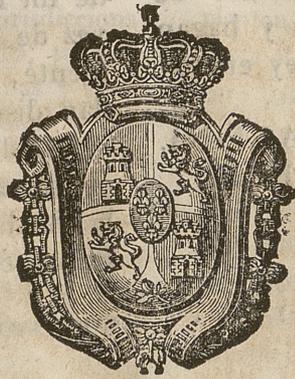


Núm. 62.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 24 de Mayo de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Ley declarando subsistente la concesion del ferro-carril de Almansa á Játiva.

Ministerio de Fomento.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se declara subsistente la concesion del ferro-carril de Almansa á Játiva, otorgada por Real decreto de 26 de Agosto de 1852; debiendo la empresa concesionaria conformarse á las condiciones particulares de esta concesion, y á las disposiciones de la ley general de ferro-carriles que ha de promulgarse en lo que le sean aplicables.

ART. 2.º En sustitucion de 6 por 100 de interés anual ofrecido á esta empresa en el Real decreto de concesion, por los capitales que se inviertan en las obras del camino durante los cinco años fijados para su ejecucion, se le otorga un subsidio de 20.908,592 reales vellon en acciones de ferro-carriles. Este subsidio se abonará á la empresa en razon del importe de cada kilómetro á medida que los tenga concluidos y dispuestos para la explotacion.

ART. 3.º Para evitar los inconvenientes del cruzamiento y prosperidad de este ferro-carril con el de Almansa á Alicante segun los actuales trazados desde Almansa á la venta de la Encina, harán las dos empresas en este trayecto una sola línea con la explanacion suficiente para dos vias.

ART. 4.º Cada empresa colocará en esta explanacion una de las dos vias con sus correspondientes apartaderos y demas condiciones necesarias para que el servicio pueda hacerse con absoluta independencia una de otra.

ART. 5.º El servicio de explotacion de este trayecto se regirá por condiciones especiales que for-

mará el Gobierno, adoptando las medidas que crea convenientes para evitar los conflictos y accidentes que pudieran surgir.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 13 de Mayo de 1855—YO LA REINA.
—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Ley declarando subsistente la concesion del ferro-carril de Sevilla á Córdoba.

Ministerio de Fomento.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se declara subsistente la concesion del ferro-carril de Sevilla á Córdoba con arreglo á las condiciones con que fue otorgada, debiendo la empresa concesionaria sujetarse á lo que prescriba la ley general de ferro-carriles en lo que le sea aplicable.

ART. 2.º Si por consecuencia de la clasificacion de los ferro-carriles contenida en el proyecto de ley general, actualmente sometido á las Córtes, viniere el de Sevilla á Córdoba á formar parte de una línea de primer orden, el Gobierno abonará á la empresa concesionaria la subvencion de 5000 duros por legua por espacio de 20 años, bajo las mismas condiciones con que se han obligado á dársela ambas provincias; quedando estas sin embargo responsables subsidiariamente de las obligaciones contraidas con la empresa.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autorida-

des, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 13 de Mayo de 1855.=YO LA REINA.
=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Real decreto para que desde 1.º de Junio próximo solo se exija en las Administraciones de Correos 30 rs. por arroba de periódicos y 40 rs. por arroba de obras impresas por entregas.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La noble y patriótica misión que la prensa periódica llena con tanta asiduidad coadyuvando á mejorar el estado del pueblo español, hace que el Gobierno de V. M. haya considerado y considere esta institucion como uno de los elementos que más han de contribuir al afianzamiento de la libertad. Antorcha de la civilizacion, difunde las luces, corrige los errores, inicia y dilucida las cuestiones de Administracion y Gobierno, y sobre todo ilustra á nuestros hijos para hacerlos dignos de las instituciones que hoy estamos planteando en medio de los sinsabores inherentes á toda reorganizacion. Además, Señora, el Gobierno, que sabe cuán dispuesta está siempre V. M. á prestar su Real aprobacion á cuanto se le proponga que pueda conducir al logro de tan patriótico deseo; en vista de la instancia que varios directores de la prensa de esta córte han presentado en este Ministerio solicitando la rebaja de 20 rs. en arroba del porte de los periódicos que se conducen por el correo, y otros 20 en el de los impresos, si bien le es preciso procurar, atendiendo á la penuria del Tesoro, que los gastos del ramo no excedan á sus productos, cree podria accederse á la rebaja de 10 rs. en arroba de ambos portes, quedando así reducida á 30 rs. la de los primeros, y á 40 la de los segundos, en vez de los 40 y 50 que anteriormente pagaban, dando cuenta á las Córtes de esta medida por lo que puedan disminuir los ingresos del ramo. En su consecuencia el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Mayo de 1855.=SEÑORA.=A
L. R. P. de V. M., Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Desde el dia 1.º del próximo mes de Junio solo se exigirá en las Administraciones de Correos de la Península é Islas adyacentes 30 rs. por arroba de periódicos cerrados, y 40 rs. por arroba de obras impresas por entregas, con las condiciones prevenidas en los artículos 7.º y 8.º

de mi Real decreto de 24 de Octubre de 1849, en vez de los 40 y 50 rs. que hoy pagan respectivamente, dando cuenta á las Córtes por lo que puedan disminuir los ingresos del ramo.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la escuela de niños de Villavicencio dotada con 2,000 rs. anuales, casa en que vivir ó su renta, y los niños pagan por retribucion en Setiembre 4 celemines de trigo los de silabeo, 6 los de leer, 8 los de escribir y 10 los que reciban mayor instruccion.

En Iscar se dan al Maestro 2,200 rs., casa, y los niños pagan por retribucion mensual real y medio los de lectura y 3 los que escriban ó reciban mayor instruccion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta Comision en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, acompañadas de un testimonio del título y la certificacion de conducta. Valladolid 19 de Mayo de 1855.=El Presidente, Manuel Gusano.=Manuel Santos Martin, Secretario.

Establecimiento de Remonta de Aragon.

La comision de compra de petros del mismo de 2 y 3 años que reunan 7 cuartas de alzada, anchuras y sanidad correspondientes, que se hallaba estacionada en la villa de Peñafiel, pasará á la de Valoria la Buena con dicho objeto en los dias 27, 28 y 29; advirtiéndole que recorrerá tambien las demás Cabezas de partido de esta provincia, para lo cual se anunciará en el Boletin con la anticipacion los dias que ha de permanecer en cada una de estas.=El Oficial encargado, Carlos Morales.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

Autorizada esta Corporacion para subastar nuevamente con arreglo al pliego de condiciones recientemente formado, que de manifiesto se halla en su Secretaria, las obras necesarias á fin de mejorar la fuente y aumentar las aguas de que se surte la poblacion, cuyo costo segun presupuesto es de 9,866 rs., ha señalado los dias 10 y 17 del inmediato Junio para la celebracion del primero y último remate, teniendo ambos lugar de diez á once de la mañana en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del que la obtiene en la propia municipalidad. Boecillo 17 de Mayo de 1855.=El Presidente, Timoteo Gamazo.=José Rodriguez de Moya, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villa de la Union.

Con el objeto que la Junta de evaluacion de esta villa pueda proceder con todo esmero y equidad á la rectifi-

cacion del Padron de riqueza en su término jurisdiccional, base para la derrama de Contribucion en 1856, todos los propietarios que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en este municipio, presentarán relaciones prevenidas por instrucciones en la Secretaría de la Corporacion en el término de quince dias contados desde la fecha, para que no se perjudique á los interesados; de no hacerlo se procederá de oficio á la evaluacion y no tendrán derecho para exponer agravios. Villa de la Unión 19 de Mayo de 1855.—El Alcalde, Baltasar Sevillano.—Patricio Rubio, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Bercero.
Cabezón de Valderaduey.
Cogeces del Monte.
Simancas.
Villanueva de las Torres.

Alcaldía constitucional de Pedrosa del Rey.

Se halla vacante la plaza de Cirujano romancista de este pueblo por desistimiento del que la obtenía D. Domingo García: su dotacion consiste en 160 fanegas de trigo cobradas por el Profesor en el mes de Setiembre, mediante el repartimiento que le entregará el Ayuntamiento, y además los partos y golpes de mano airada por parte. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Alcalde Presidente hasta el dia 19 de Junio próximo venidero de este presente año, en cuyo dia se proveerá la vacante. Pedrosa del Rey 19 de Mayo de 1855.—El Alcalde, Bernabé Salgado.—Norberto Moro, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 20 de Mayo de 1855.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á
38 imposiciones, de las cuales 4 son de
nuevos imponentes, la cantidad de. . . 7,460..
Se ha devuelto á peticion de 2 interesados. 643.. 28

El Director de Semana,
Julian Revenga Daviña.

PARTE NO OFICIAL.

SELVICULTURA.

Plantel para los árboles de bosque y monte. (CONTINUACION.)

El criadero no reclama en general en el primer año mas que dos ó tres escardas, y aclarar los pies cuando estan muy espesos. Algunos arbolistas creen que es ventajoso trasplantar el

planton ó arbolito al invierno siguiente; mas no debe hacerse hasta el segundo año para las especies mas precoces, y al tercero para las que lo son menos. Es cierto que los plantones ó arbolitos trasplantados en su primera juventud aprovechan mas que los que se conservan en el sitio en que se sembraron cuando se les puede guarecer del excesivo ardor del sol y de una sequedad muy prolongada. Por medio de aquel trasplanto pueden colocarse los plantones ó arbolitos á una distancia igual y proporcionada, dar tierra nueva y removida á las raices y formar mucha cabellera. Como se ha notado el que los plantones ó arbolitos trasplantados cada año, durante los tres primeros de su vida, han crecido muy pronto y han agarrado mejor que los que no han experimentado esta operacion, ha sido la causa de la preferencia que muchísimos le dan. Mas con el gasto que exige no es dable prodigar cuantos cuidados reclama, y aquel trasplanto no evita el que debe hacerse uno ó dos años despues, lo que aumentaría los gastos, por lo cual muchos y con razon prefieren el trasplanto en el segundo ó tercer año segun las especies.

Hay un modo mas rústico, si se nos permite esta palabra, de guiar y cuidar los planteles para monte ó bosque, y consiste en dejar los pies en el punto en que se han sembrado hasta su trasplanto definitivo. Se le prefiere por ser mas económico cuando se trata de plantíos extensos; entonces los arbolitos ó plantones estan muy claros, y no se trasplantan hasta los tres años ó mas. Cualquiera propietario que forme un criadero de esta clase para su uso personal no debe esperar mas del tercer año para utilizar los plantones ó arbolitos por poco adelantados que parezcan, pues debe estar seguro que aprovecharán mas en el sitio que se les haya destinado que en el que se le sembró, con tal que las preparaciones dadas al terreno se hayan hecho convenientemente. Este método tiene la ventaja de que casi todos los arbolitos conserven su nabo ó raiz central, lo cual es de la mayor importancia.

Cuando se quiera arrancar un arbolito con la intencion de trasplantarle debe procederse con método para maltratar, dañar ó destruir las raices lo menos posible. Practicar un hoyo bastante profundo por un lado á fin de descubrir el extremo de las raices, minar el terreno y sacar el pie sin ofender á aquellas. Por desgracia lamentable no se hace asi: lo regular es que se contenten con dar un par de golpes con la pala del azadon ó levantan el arbolito con la laya, si es que no tiran de él con la mano sola, de lo que resulta no agarrar muchos pies, y gran número de los que prenden se crian débiles, desmedrados y achaparrados, en vez de continuar fuertes y derechos como eran antes. Debe en general conservarse rigurosamente el mayor número de raices que se pueda, y sobre todo el nabo ó raiz central, pues es la prolongacion del tronco, y de aqui introducirse en la tierra perpendicularmente.

La observacion y los hechos comprueban que el nabo es tanto mas grueso y largo cuanto los árboles estan destinados por la naturaleza á vivir mucho mas tiempo y presentar mas superficie al azote de los vientos, ó bien á vivir en tierras areniscas y secas. Esta parte desempeña dos usos: el primero y mas esencial es asegurar á los árboles contra los esfuerzos de los vientos que pudieran arrancarlos; y el segundo facilitar los medios de ir á buscar á mayor profundidad la humedad y los jugos que son tan necesarios. De aqui el que cuando se suprime esta raiz central al mayor número de árboles, que no vuelven á reponer, y que solo incompletamente van á desempeñar sus funciones la raiz ó las raices inmediatas que se engruesan, jamas llegan á la altura y medro de los que crecen en el

mismo punto y la han conservado. En su consecuencia, esta verdadera amputacion debilita siempre á los árboles, y la prueba es que en aquellos en que se ha hecho fructifican antes que los demas.

Muchos arbolistas cercenan las raices ademas de amputar la central y aun reducen el tallo á algunas pulgadas de altura, cortando la cogolla ó cabeza, cuya operacion ha sido criticada por unos y ensalzada por otros. Util, conveniente y ventajoso nos parece ventilar esta cuestion, pues vemos con sentimiento el que mas puede la rutina y vil imitacion de las prácticas erróneas que el ponerse á reflexionar los hombres para ver si lo que hacen está en relacion con los principios de la ciencia que dicen falsamente poseer.

Ni uno habrá que sea capaz de negar que sea dañoso y sumamente perjudicial el cortar, no solo el nabo, sino las raicillas laterales y fibrillas destinadas á chupar, elaborar y conducir la sávia al tronco, puesto que por aquella práctica errónea disminuyen los medios de la fuerza de la vegetacion, y que se necesita bastante tiempo para que la porcion de raiz conservada haya crecido lo suficiente para reparar la pérdida.

En un terreno suelto y profundo, el nabo de un roble, por ejemplo, adquiere desde su primer año una longitud de ocho á diez veces mayor que su tallo; al segundo 12 ó 15, y aun por lo comun no se detiene su crecimiento hasta que encuentra una capa arcillosa, dura ó de piedra, presentando apenas una docena de fibrillas débiles en toda su longitud: únicamente cuando se le ha aplanado su punta es cuando estas fibrillas adquieren fuerza, convirtiéndose en raices. Como para trasplantar estos arbolitos es indispensable hacer un hoyo de dos pies de profundidad, al menos para arrancarlos, y otro igual para ponerlos en otro sitio, se dice que esto acarrea demasiado gasto, y aun su resultado seria incierto en razon de la pequeña cantidad de raices y lo diminutas que son las laterales. Todo lo cual es todavía peor cuando los robles han llegado á cinco, seis, ocho ó diez años. En consecuencia de esto aconsejan muchos sembrar las bellotas en el sitio en que se han de conservar y criar los árboles, ó plantar los robles sin la raiz central ó nabo.

Para obtener plantones ó arbolitos de roble que carezcan de esta parte tan esencial se aconsejan tres métodos: 1.º sembrar las bellotas en tiestos grandes ó eras, con tejas colocadas á unas seis pulgadas debajo de tierra, ó en terrenos que solo tengan este fondo: 2.º hacerlas germinar en arena, y antes de enterarlas romperlas el rejo á dos tercios de su longitud; y 3.º al primer año, ó cuando mas al segundo, trasplantar el arbolito despues de cortarle el nabo debajo de las raices laterales mas robustas. Sin embargo, no puede negarse el que por este último método se pierden muchos pies, y seria mejor, dado caso de adoptar este sistema, sembrar las bellotas en los caballetes de las regueras, cortar á ojo el nabo entre dos tierras con una azadilla muy cortante en el primer año, trasplantándole al segundo.

Suprimiendo el nabo roto ó cortado se desarrollan muchas raices laterales, que se ahorquillan muy pronto y guarecen de cabellera, lo que casi asegura su arraigo si se toman las necesarias precauciones.

De lo expuesto se deduce: 1.º que debe conservarse la raiz central siempre que sea posible sin aumentar mucho el gasto de los trasplantos, especialmente para los arbolitos á que en

este artículo nos referimos: 2.º que deben sembrarse de asiento los árboles de monte y bosque, esencialmente los robles y encinas, pues así resistirán mas el furor de las tempestades: 3.º que debe dirigirse, en el caso de haber cortado el nabo al hacer el trasplanto, la raiz mas fuerte y mas inmediata á la vertical en esta misma línea vertical lo mas exactamente que se pueda; y 4.º que debe tenerse el mayor cuidado en poner la podadera sobre las raices de un arbolito planton que va á trasplantarse sea cualquiera su edad, limitándose á cortar el extremo de las que se hayan estropeado ó roto al arrancarle de la tierra, ó bien de las que se crea puedan perjudicar á las demás.

En cuanto á cortar la guia ó descogollar los arbolitos se observa que cuando se planta un árbol sin cuidado fuera de estacion ó en un tiempo muy seco sin practicar aquella amputacion se secan las cogollas, pimpollos ó extremo de las ramas antes que las raices hayan podido adquirir la fuerza suficiente para elaborar y conducir la sávia reparadora; y si esta muerte parcial no acarrea la muerte general, retarda al menos la vegetacion; pero cuando se toman todas las precauciones convenientes para el trasplanto de los arbolitos, que se les riega y liberta de los aires solanos ó bochornos, no es necesaria aquella amputacion.

Es muy comun en los plantíos que se hacen para adorno en los paseos públicos, alamedas, bosques y jardines el mutilar la guia para que ramificándose el tronco en dicho punto formen una copa grande. Aun en tales casos no debe practicarse dicha operacion, á no ser que la reclame de justicia científica la debilidad del arbolillo, su demasiada altura, lo defectuoso del tronco ú otra cosa semejante; pero si se ha cuidado y guiado bien en la almáciga y criadero, se hace el trasplanto en estacion adecuada y en tierra á propósito, no hay necesidad de privar al arbolillo de la guia ó tallo perpendicular, que es de la mayor importancia por multitud de resultados sucesivos fáciles de conocer, lográndose formar un árbol hermoso, con buen tronco, recto, largo y muy copudo.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un molino harinero de 4 piedras, situado en Valdestillas sobre el rio Adaja, que muele 400 fanegas diarias de trigo y produce en renta 12,800 rs. El que desee interesarse en su compra puede dirigirse á D. Gregorio Gutierrez, plazuela de San Miguel núm. 4, en esta Ciudad.

HISTORIA

de la muy noble, muy leal y heroica ciudad de Valladolid, desde la mas remota antigüedad hasta la muerte de Fernando VII, por D. MATÍAS SANGRADOR VÍTORES.

Esta interesante obra, compuesta de dos tomos en cuarto, se halla de venta en la librería de los hijos de RODRIGUEZ, á precio de sesenta rs. Los señores suscritores que no hayan recogido todas las entregas del primer tomo podrán hacerlo de las que les falten, abonando solo un real por cada una, y treinta rs. por el segundo tomo.